

Proceso: Alimentos
Demandante en Rep: Carmen Lucely Pino Gironza
Demandado: Edward Alfonso Palacio.
Providencia: Inadmite

Nota a despacho. Popayán, Cauca 3 de abril de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico la demanda de fijación de cuota alimentaria, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, tres de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 602

Viene a despacho el proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora Carmen Lucely Pino Gironza, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.281.962, quien actúa en favor de los intereses de sus hijos K.S. P.P. y M.S.P.P., en contra del señor Edwar Alfonso Palacio.

Al revisarse la demanda, se encuentran los siguientes inconvenientes:

1. El numeral primero de las pretensiones solicita ordenar al señor Edwar Alfonso Palacio, suministrar a sus hijos menores K.S. P.P. y M.S.P.P., una cantidad equivalente al 50% de su sueldo y demás emolumentos que constituyan salario y el mismo porcentaje sobre las prestaciones sociales legales y extralegales, que perciba como sargento primero y/o sargento mayor adscrito al Ejército Nacional de la Republica de Colombia, empero no acredita prueba idónea que certifique que el demandado es orgánico del Ejercito Nacional y el monto de sus ingresos de todo orden, hechos los descuentos de ley.
2. Tampoco se arrima el soporte del contrato de arrendamiento indicado en hecho n.º 7.
3. Si bien es cierto que en el numeral noveno de los hechos se relacionan los gastos de los niños K.S. P.P. y M.S.P.P., también lo es que no se allegan los recibos que acrediten los mismos.
4. No se acreditó el haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, esto es que al presentar la demanda simultáneamente debe haber enviado por correo

Proceso: Alimentos
Demandante en Rep: Carmen Lucely Pino Gironza
Demandado: Edward Alfonso Palacio.
Providencia: Inadmite

electrónico o cualquier otro canal digital o por correo certificado copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva de esta acción.

Acorde con lo dicho, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias advertidas.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato PDF. (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria incoada a través de apoderada judicial por la señora Carmen Lucely Pino Gironza, en calidad de representante legal de los niños K.S. P.P. y M.S.P.P., en contra del señor Edwar Alfonso Palacio.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato PDF (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

Proceso: Alimentos
Demandante en Rep: Carmen Lucely Pino Gironza
Demandado: Edward Alfonso Palacio.
Providencia: Inadmite

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2050f98865ce80c61d7f300e77b189986451a19c1a9cb2b8bbdb0411095d58c**

Documento generado en 03/04/2024 03:25:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>